

RESOLUCIÓN

Por la que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones con destino a Clubes Deportivos del Principado de Asturias que participen en competiciones oficiales de Alto Nivel durante la temporada 2025/2026.

Examinado el expediente de referencia, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. — El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias atribuye a éste, en su artículo 10.1.23, la competencia exclusiva en materia de deporte y ocio. El ejercicio de esta competencia tiene como uno de sus principales instrumentos la acción administrativa de fomento, materializada, entre otras, en las diversas líneas de subvenciones.

Segundo. — El Consejo de Gobierno ha autorizado un gasto de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 21.04.457A.482.036 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2026.

Tercero. — La gestión de la política deportiva está incardinada en el ámbito de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte en virtud de lo dispuesto en el artículo único, puntos uno y tres, del Decreto 10/2024, de 16 de febrero, del Presidente del Principado de Asturias, de segunda modificación del Decreto 22/2023, de 31 de julio, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, en relación con el Decreto 25/2024, de 15 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica básica de aquella.

Cuarto. — Por Resolución de 4 de Febrero de 2026 de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte (BOPA Nº 32 de 17 de febrero de 2026), se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para los ejercicios económicos 2026/2028, cuyo anexo I incluye la línea de subvenciones con destino a clubes que participen en competiciones oficiales de Alto Nivel.

Quinto. — Por Resolución de la Consejería de Educación y Cultura de fecha 12 de mayo de 2017 (BOPA Nº 112 de 17/05/2017), se han aprobado las bases reguladoras de subvenciones con destino a clubes que participen en competiciones oficiales de Alto Nivel.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. — La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece en el artículo 22 que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, esto es, mediante la aprobación de la oportuna convocatoria pública previa aprobación de las bases reguladoras de la misma. Asimismo, el Decreto 71/1992, de 29 de

	Estado del documento	Original	Página 1 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723046153040071			

octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones, establece en los artículos 6.2 y 7 que el otorgamiento de subvenciones innominadas y genéricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias se realizará mediante convocatoria pública, previa aprobación de las bases reguladoras de la misma.

II. — La competencia para convocar la concesión de la subvención, corresponde a la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte al amparo de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio del Presidente y del Consejo de Gobierno y en el artículo único, apartado tres del Decreto 10/2024, de 16 de febrero, de segunda modificación del Decreto 22/2023, de 31 de julio, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

III. — Conforme al artículo 25 t) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, corresponde al Consejo de Gobierno autorizar gastos cuya cuantía sea de su competencia conforme a la legislación vigente, legislación contenida en el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, cuyo artículo 41, en relación con el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026, dispone que corresponde al Consejo de Gobierno la autorización de gastos por importe superior a 750.000 euros.

IV. — La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones fija en su artículo 23.2 el contenido mínimo de las convocatorias aprobadas por el órgano competente.

V. — La presente convocatoria, en cuanto dirigida a entidades que desarrollan actividades económicas, se halla sujeta al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (DOUE 2831, de 15/12/2023), norma ésta de alcance general, directamente aplicable y obligatoria en todos sus elementos.

En consecuencia las entidades beneficiarias no podrán obtener ayudas acogidas a este mismo régimen cuyo importe acumulado supere los 300.000 euros durante cualquier período de tres años.

VI. — Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 21.04.457A.482.036, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2026.

VII.—La ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés del Principado de Asturias establece que, en cumplimiento de lo establecido en materia de transparencia en la actividad pública, la presente convocatoria sea publicada en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.

Vistos los Antecedentes de Hecho concurrentes y los Fundamentos legales de aplicación, por la presente,

RESUELVO

	Estado del documento	Original	Página 2 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723046153040071			

PRIMERO.- Convocar para el ejercicio de 2026 y en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de subvenciones con destino a los clubes deportivos que participen con sus equipos de categoría absoluta en competiciones oficiales de alto nivel durante la temporada 2025/26 por importe de 1.200.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.04.457A.482.036 de los Presupuestos Generales para 2026.

SEGUNDO.- La presente convocatoria, que se rige por las Bases aprobadas mediante Resolución de fecha 12 de mayo de 2017, de la Consejería de Educación y Cultura, tiene por objeto la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a los clubes deportivos básicos y clubes de entidades no deportivas asturianos, que participen en competiciones oficiales de alto nivel, en las modalidades deportivas de: Atletismo, Bádminton, Baloncesto, Baloncesto en Silla de Ruedas, Balonmano, Béisbol/Sófbol, Bolos, Fútbol Americano, Fútbol Sala, Gimnasia (Gimnasia Artística y Gimnasia Rítmica), Natación adaptada, Patinaje (Hockey sobre Patines y Patinaje de Velocidad), Pentatlon, Piragüismo, Rugby, Tenis de Mesa, Triatlón (Triatlón y Duatlón) y Voleibol, estando recogidas las condiciones para tal concesión en la Base Primera de la Resolución que aprueba las citadas Bases.

TERCERO.- La cuantía máxima de la subvención concedida no excederá los 59.500 euros.

La obtención de esta subvención es incompatible con las que eventualmente sean convocadas para la organización de eventos deportivos al amparo de las bases reguladoras aprobadas mediante Resolución de fecha 12 de mayo de 2017, de la Consejería de Educación y Cultura. De este modo, en el supuesto de que una misma entidad concorra a ambas convocatorias en un mismo ejercicio presupuestario, será concedida únicamente la de mayor cuantía de las dos que, en su caso, pudiera corresponderle.

Fuera de este supuesto, y conforme a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se permite compatibilizar estas subvenciones con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, si bien el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

La cuantía de cada subvención no se refiere a un porcentaje o fracción del coste total de la actividad, sino a un importe cierto en función de la puntuación obtenida en los criterios de valoración.

CUARTO.- Podrán optar a la concesión de las subvenciones, en calidad de beneficiarios, los clubes deportivos básicos y los clubes de entidades no deportivas, según requisitos establecidos en la base segunda de las que rigen la presente Convocatoria. Únicamente se admitirá una solicitud por Club.

QUINTO.- El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOPA. La resolución de la convocatoria se publicará en la Base

	Estado del documento	Original	Página 3 de 14		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	16340723046153040071				

de Datos Nacional de Subvenciones, publicándose en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, el extracto de la misma.

Las solicitudes, dirigidas a la persona titular de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte, se podrán presentar por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme a lo dispuesto en el art. 3.1 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo por el que se aprueba el reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las solicitudes se presentarán obligatoriamente a través del formulario específico (con el código de solicitud AYUD0188T01, (Subvenciones a Clubes Deportivos del Principado de Asturias que participen en competiciones oficiales de Alto nivel), a la que se accede a través de la siguiente dirección <https://sede.asturias.es/>.

La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de la presente convocatoria y la declaración de la veracidad de toda la información que se presente, y en la que se contendrán los datos de la entidad relevantes para la valoración del proyecto tales como:

1. Certificación de la relación de los componentes de la Junta Directiva, el número de socios/as, el número de abonados/as.
2. Descripción de la competición en la que participa el club y para la que se solicita subvención, con especificación de fechas y lugares de las pruebas o partidos, número de participantes en las mismas, indicando el presupuesto total, desglosado por conceptos, con el detalle de gastos que origina la participación en la competición para la que se pide subvención.

La solicitud de subvención presentada en dicho impreso será suscrita por el Secretario de la entidad con el visto bueno de su Presidente, debiendo acompañar a la misma la siguiente documentación:

- Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, y de no ser deudor de la Hacienda del Principado por deudas vencidas, líquidas y exigibles. No obstante, con la presentación de la solicitud y de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el derecho a no aportar documentos al procedimiento, se procederá a realizar la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.
- Certificación expedida por la Federación asturiana correspondiente, en la que se haga constar la competición en la que se halla inscrito el Club, temporada en la que se incorporó a la misma, situación en la que se encontraba en las dos anteriores a la temporada para la que solicita subvención y número de equipos/licencias en las categorías inferiores del Club.
- Descripción de las actividades deportivas y sociales que desarrolla el club, así como de su trayectoria deportiva.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723046153040071			

- Documentación que acredite la colaboración con el desarrollo de las escuelas deportivas del municipio.
- Documentación que acredite la liquidación presupuestaria de la entidad del ejercicio anterior, y su grado de ejecución, y el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio actual aprobado por sus órganos de gobierno.
- Actas de, al menos, el 50% de los encuentros o pruebas de la competición hasta la fecha de la solicitud de subvención en la que figuren los deportistas que han participado.
- Acreditación del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- Declaración responsable de no estar incurso la entidad en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003.
- Declaración responsable relativa a las subvenciones solicitadas, así como las concedidas, en su caso, con la misma finalidad.

Con independencia de la documentación exigida, la Dirección General competente en materia de deporte se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria considere necesaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, y en ausencia de oposición del interesado, las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas y mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

SEXTO.- El Órgano Instructor del procedimiento de concesión de subvenciones será un/a funcionario/a perteneciente al Servicio competente en materia de promoción del deporte.

SÉPTIMO.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, el de subsanación de defectos, serán valoradas por una Comisión cuya composición, queda conformada de la siguiente manera:

- Presidente/a: La persona titular de la Dirección General con competencias en materia de deporte.
- Integrantes: dos personas adscritas a la citada Dirección General, de las que una de ellas realizará funciones de secretaría y la persona titular del Servicio competente en materia de promoción del deporte.

Para dicha valoración, se tendrán en cuenta los criterios que vienen establecidos en la Base octava de dichas Bases reguladoras, aplicando la siguiente puntuación:

■ Criterio 1º.- Estructura y proyección nacional e internacional de la competición en la que participará y para la que se solicita la subvención, hasta un máximo de 40 puntos:

Se valorará en este criterio la participación de los equipos en competiciones Nacionales, que se disputen por sistema de liga en todo el territorio nacional, en las tres máximas categorías no profesionales de la competición. Se tendrá en cuenta así mismo la duración de las mismas, el número de jornadas, entendiéndose por jornadas la obtención de un resultado válido para la clasificación final de la competición (independientemente de los días que conlleve y en el caso de realizarse clasificaciones en sesiones de mañana y tarde se considerará una única jornada), y el número de participantes, considerando a este efecto el máximo de deportistas, no repetidos, que consten en las actas de los encuentros. Concretamente, se aplicará el siguiente baremo:

1.1)

20 puntos: Entidades que participen en la máxima categoría nacional de competición.

15 puntos: Entidades que participen en la categoría inmediatamente inferior a la máxima de competición nacional.

10 puntos: Entidades que participen en la tercera categoría de la competición nacional.

1.2)

10 puntos: Entidades que participen en una competición nacional de 12 ó más jornadas de duración y compitan en todas ellas.

5 puntos: Entidades que participen en una competición nacional con menos de 12 jornadas y más de 6 jornadas de duración y compitan en todas ellas.

1.3)

10 puntos: Entidades que participen con 8 ó más deportistas, en al menos el 50% de las jornadas ó partidos de la competición nacional objeto de la subvención, según lo que conste en las actas.

5 puntos: Entidades que participen en la competición con menos de 8 deportistas.

■ Criterio 2º.- Fomento por parte del club solicitante del deporte base de la modalidad o modalidades que practica, especificando los equipos de categorías menores dependiendo del mismo, hasta un máximo de 20 puntos.

20 puntos: Entidades que además de contar con un equipo en categoría Nacional, cuenten con equipos de todas las categorías inferiores de la misma modalidad deportiva. En el caso de clubes de Deporte Adaptado, equipos que cuenten con proyectos vinculados a escuelas deportivas.

15 puntos: Entidades que además de contar con un equipo en categoría Nacional, cuenten con 3 ó más categorías inferiores de la misma modalidad deportiva.

10 puntos: Entidades que además de contar con un equipo en categoría Nacional, cuenten con 1 ó 2 equipos de categorías inferiores de la misma modalidad deportiva.

■ **Criterio 3º.- Trayectoria deportiva del equipo en las tres últimas temporadas hasta un máximo de 15 puntos.**

Para la valoración de este criterio se puntuará cada temporada en función de la categoría en que el equipo participó conforme al siguiente detalle:

15 puntos: Equipos que participen en la máxima categoría nacional.

10 puntos: Equipos que participen en la categoría inmediatamente inferior a la máxima.

5 puntos: Equipos que participen en la tercera categoría.

Una vez hallada la media aritmética de las tres últimas temporadas, redondeada al alza, si la puntuación obtenida fuera inferior a la que al equipo le corresponde por la presente temporada, se tendrá en cuenta únicamente la puntuación más alta entre ambas.

■ **Criterio 4º.- Estructura social del club, órganos de gobierno, número de socios/as y número de abonados/as, instalaciones y funcionamiento del mismo, y las actividades deportivas y/o sociales que desarrolla o en la que tenga una participación directa, hasta un máximo de 15 puntos:**

Se valorará para este criterio la organización o participación directa en actividades deportivas y/o sociales del Club, por lo que no se admitirán las colaboraciones, inscripciones o participaciones en actividades deportivas y/o sociales.

15 puntos: Entidades que cuenten con 100 ó más socios/as y/o 100 o más abonados/as, y organicen o tengan una participación directa en actividades deportivas y/o sociales independientemente de las competiciones oficiales. En el caso de clubes de deporte adaptado se valorarán aquellos que desarrollen labores de promoción y concienciación social, así como que organicen eventos con la misma finalidad.

10 puntos: Entidades que cuenten con menos de 100 socios/as y/o menos de 100 abonados/as, y organicen o tengan una participación directa en actividades deportivas y/o sociales independientemente de las competiciones oficiales.

5 puntos: Entidades cuya actividad se limita a la participación en competiciones oficiales.

■ **Criterio 5º.- Presupuesto económico del club para el año en curso y capacidad económica del mismo para hacer frente a la participación en la competición, hasta un máximo de 10 puntos:**

Se tendrá en cuenta el presupuesto general de la entidad solicitante (no el de la competición), y por otro lado lo que supone porcentualmente la subvención solicitada sobre el total del presupuesto. En atención a estos parámetros se concederá:

10 puntos: Cuando la subvención solicitada representa porcentualmente como máximo el 30 % del presupuesto total del Club.

5 puntos: Cuando la subvención solicitada oscila entre más del 30% y 45% de dicho presupuesto.

A los efectos de aplicación de los criterios anteriores en la valoración de las solicitudes de subvención, se identifican como las tres máximas categorías de la competición nacional, en cada modalidad deportiva, las siguientes:

Atletismo:

División de Honor
Primera División

Bádminton:

División de Honor
Primera Oro
Primera Plata

Baloncesto:

Masculino: Primera FEB
Segunda FEB
Tercera FEB
Femenino: Liga Femenina Endesa
Liga Femenina Challenge
Liga Femenina 2

Baloncesto en Silla de Ruedas:

División de Honor
Primera División Nacional
Segunda División Nacional

Balonmano:

Masculino: División Honor Plata
Primera División
Femenino: División de Honor Élite
División de Honor Oro
División de Honor Plata

Béisbol y Sofbol:

División de Honor Oro
División de Honor Plata

Bolos:

Bolo palma:

Primera categoría
Segunda categoría
Tercera categoría



Estado del documento

Original

Página 8 de 14

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

16340723046153040071



Bolo Celta:

Primera categoría
Segunda categoría
Tercera categoría

Fútbol Americano:

Masculino: LNFA
LNFA 2

Femenina:
LNFA

Fútbol Sala:

Masculino: Primera División
Segunda División
Segunda División B
Femenino: Primera División
Segunda División

Gimnasia:

Gimnasia Artística:

Primera División
Segunda División
Tercera División

Gimnasia Rítmica:

Primera División
Segunda División
Tercera División

Natación adaptada:

Liga AXA

Patinaje:

Hockey Patines:

Masculino:
OK Liga
OK Liga Plata
OK Liga Bronce
Femenino:
OK Liga Iberdrola
OK Liga Plata

Patinaje Velocidad:

Primera División
Segunda División
Tercera División

Pentatlon

División Oro
División Plata



Estado del documento

Original

Página 9 de 14

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

16340723046153040071



Piragüismo:

División de Honor
Primera División
Segunda División

Rugby:

División de Honor
División de Honor Élite
División de Honor "B"

Tenis de Mesa:

Super-división
División de Honor
Primera División

Triatlón:

Triatlón:

Primera División
Segunda División

Duatlón:

Primera División
Segunda División

Voleibol:

Masculino: Superliga
Superliga 2
Primera División
Femenino: Liga Iberdrola
Superliga 2
Primera División

Solamente podrán ser objeto de concesión de subvención aquellas solicitudes cuya valoración iguale o supere los 50 puntos.

En el supuesto de que el crédito destinado a estas ayudas por la correspondiente resolución de convocatoria no sea suficiente para conceder las subvenciones que correspondan a todas las solicitudes valoradas con 50 puntos o más, se reducirá proporcionalmente la cuantía de las subvenciones a conceder, aplicando un coeficiente corrector, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$(a/b) * c = d$$

Donde:

a= 1.200.000 €

b= suma de las cuantías que resulten de aplicar la tabla de puntuación a todas las solicitudes valoradas con 50 puntos o más.

c= cuantía que resulte de aplicar la tabla de puntuación a cada una de las solicitudes

d= cuantía a conceder a cada solicitud

Las entidades deportivas que alcancen la puntuación máxima (100 puntos), serán objeto de subvención en la cuantía máxima de 59.500 euros, según lo dispuesto en el Resuelvo Tercero de la presente Resolución, siendo de



Estado del documento

Original

Página 10 de 14

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

16340723046153040071



aplicación la Tabla de puntuación, en la que "x" representa puntuación total obtenida por el proyecto, con su correspondiente equivalencia económica, que se recoge a continuación:

Puntuación	Propuesta Económica
100 puntos	59.500
$95 \leq X < 100$	48.500
$90 \leq X < 95$	38.500
$85 \leq X < 90$	33.000
$80 \leq X < 85$	25.000
$75 \leq X < 80$	16.000
$70 \leq X < 75$	12.500
$65 \leq X < 70$	9.000
$60 \leq X < 65$	7.000
$50 \leq X < 60$	4.500

OCTAVO.- Recibidas las solicitudes, el órgano instructor comprobará y verificará que se hallan debidamente cumplimentadas y documentadas de conformidad con lo establecido en las bases. Si la solicitud no estuviese debidamente cumplimentada o no viniese acompañada de los documentos o datos exigidos se requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, se subsane el defecto con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido en su petición en la resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la LPACAP.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Tras el cumplimiento, en su caso, del trámite de subsanación, el órgano instructor dará traslado a la correspondiente comisión de valoración, de todas las solicitudes recibidas.

Una vez evaluadas las solicitudes conforme a los criterios de valoración que sean de aplicación, la comisión de valoración emitirá un informe en el que motivadamente se concrete el resultado de la evaluación efectuada, informe del que dará traslado al órgano instructor.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará propuesta de resolución, debidamente motivada.

Una vez aprobada la propuesta de resolución, la persona titular de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte resolverá motivadamente el procedimiento.

De acuerdo con la Base séptima de las Bases de la Convocatoria, el plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses a contar desde la fecha de terminación del plazo establecido para la presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin recaer resolución expresa los solicitantes estarán legitimados para entender desestimadas las solicitudes por silencio administrativo.

El extracto de la Resolución de concesión será remitido, de conformidad con lo previsto en los artículos 18.2 y 20.8.b de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

La Resolución de concesión será publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con el régimen establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente interponer en defensa de sus intereses.

Así mismo, y de acuerdo con la Ley 8/2018, de 14 de septiembre de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, el órgano concedente publicará las subvenciones concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.

NOVENO.- El abono de las subvenciones concedidas se efectuará siguiendo las instrucciones de la Base novena de las Bases reguladoras de la Convocatoria.

DÉCIMO.- Las entidades subvencionadas adquieren las obligaciones recogidas en la Base décima de las Bases reguladoras de la Convocatoria, así mismo, deberán de cumplir con las obligaciones que en materia de transparencia, recoge la Ley 8/2018, de 14 de septiembre de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar, en su caso a la aplicación del régimen sancionador previsto en dicha Ley.

DECIMOPRIMERO.- El plazo para la presentación de las justificaciones, ante la Dirección General competente en materia de deporte finaliza el 3 de noviembre de 2026, y se realizará en los términos recogidos en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la base decimoprimer de las que rigen la presente convocatoria.

En tal sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del reglamento de la Ley General de subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 julio, siendo las subvenciones concedidas de importe inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención una cuenta justificativa simplificada que contendrá el detalle previsto en la citada base decimoprimer.

Por la Dirección General competente en materia de deporte se comprobarán los justificantes que se estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. A tal fin, se

	Estado del documento	Original	Página 12 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723046153040071			

podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto que considere (en número no inferior a tres ni superior a diez por cada proyecto).

A estos efectos, los documentos de gasto que figuren en la relación, y que podrán ser comprobados por el Servicio competente en materia de promoción del deporte, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Los documentos de gasto deberán ser facturas originales normalizadas (no tickets) en las que figure la fecha, el nombre y el CIF de la entidad comercial o de servicios que la expide y el nombre y el CIF de la Entidad Deportiva pagadora, con especificación del material o servicio que se adquiere, se abona o se contrata.
- En los recibos que se extiendan, como documento de gasto, por indemnización de gastos a colaboradores (originados en desplazamientos a competiciones) será obligado que se detalle el concepto e importe de cada uno de los gastos a que se refiere, acompañando en su caso, los tickets correspondientes.
- Solamente serán válidos aquellos justificantes de gasto que se correspondan con las previsiones de gastos que figuren en el proyecto de la actividad subvencionada.
- En todo caso, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en la correspondiente convocatoria.
- La acreditación de dicho pago, cuando el importe sea igual o superior a 1.000 euros, se realizará con la aportación del justificante de transferencia o ingreso bancario, bastando la constancia en el documento de gasto del recibí del acreedor en relación con los gastos de cuantía inferior.

La justificación económica deberá alcanzar la totalidad del proyecto detallado en la solicitud de subvención presentada. No obstante cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que, implicando un gasto inferior al presupuesto presentado, no alteren esencialmente la naturaleza u objetivo de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el 17.3.I) de la Ley General de Subvenciones habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar a terceros. La aceptación de las alteraciones por parte del órgano concedente en el acto de comprobación no exime al beneficiario de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Ley.

Sin perjuicio de otras responsabilidades procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra alguna de las causas previstas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones. No obstante, cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el instructor de la convocatoria calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario. En el caso de devolución voluntaria

	Estado del documento	Original	Página 13 de 14
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	16340723046153040071		
			

el beneficiario podrá efectuar la devolución ingresando la cantidad que corresponda en el número de cuenta: ES20 2103 8557 10 0030000203, indicando expediente de subvención, CIF y nombre de la entidad.

DECIMOSEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 18.2.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica en el Boletín Oficial del Principado de Asturias el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

DECIMOTERCERA.- Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 14 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723046153040071			